



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH HEREDEROS DE ANALIT HOMEN RUIZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del demandado. Cali, noviembre 10 de 2022

Oficial mayor

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 2403

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2022-00319-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de unión marital de hecho instaurado por el señor EDUARDO MORA ACEVEDO contra DURLANDY JOAQUI RUIZ y herederos indeterminados de la señora ANALIT RUIZ HOMEN con escrito del apoderado demandado, señor Durlandy Joaqui Ruiz, por medio del cual solicita se tenga por notificado y se le corra el traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH HEREDEROS DE ANALIT HOMEN RUIZ

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor **Durlandy Joaqui Ruiz**, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al doctor **Jorge Enrique Ordoñez Medina** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.604.432 y T.P. 32.858 del C.S.J. como apoderado judicial del señor Durlandy Joaqui Ruiz, y quien cuenta con registro vigente.

TERCERO: TENER como correo electrónico del doctor **Jorge Enrique Ordoñez Medina** el <mailto:gustavoperez111265@gmail.com> jomabogado@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH HEREDEROS DE ANALIT HOMEN RUIZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdef8b89e3348969101e2da8c0fd352ad20e29ef22582ad5b2f8803785b3e09**

Documento generado en 09/11/2022 07:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>